ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Modifícase en la forma que se indica, el Artículo 1o. y el inciso f) del Artículo 5o., del Acuerdo Gubernativo número 75-93, de fecha 23 de febrero de 1995.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 357-96

Palacio Nacional, Guatemala, 6 de septiembre de 1996.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la magnitud, importancia y complejidad del problema de la vivienda en Guatemala exige atención del Gobierno de la República, con carácter prioritario, mediante acciones que permitan dar una respuesta integral y oportuna.

CONSIDERANDO:

Que la vivienda, además de ser un derecho humano fundamental, contribuye a crear condiciones favorables para elevar el nivel de vida de la familia, por lo que debe concebirse como un componente integrado a las acciones del sector social.

CONSIDERANDO:

Que el Gabinete Social del Gobierno de la República fue creado como una instancia de alto nivel para propósitos de seguimiento y evaluación del Plan de Acción de Desarrollo Social, en el cual el problema de la vivienda tiene prioridad para superar las condiciones de precariedad en que se desenvuelve la mayoría de la población guatemalteca.

POR TANTO,

En ejercicio de la función contenida en el inciso e) del Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y el Artículo 2o. de la Ley del Organismo Ejecutivo,

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

ARTICULO 1o. Modificar el Artículo 1o. y el Inciso f) del Artículo 5o., del Acuerdo Gubernativo No.75-93 de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cinco, que crea el Gabinete Social del Gobierno, que quedan así:

"ARTICULO 1o. Se crea el Gabinete Social del Gobierno integrado por:

a. El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

b. El Ministro de Educación

c. El Ministro de Trabajo y Previsión Social

d. El Ministro de Finanzas Públicas

e. El Ministro de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas

f. El Ministro de Cultura y Deportes

g. El Secretario General del Consejo Nacional de Planificación Económica

h. El Viceministro de Vivienda

ARTICULO 5o. Las funciones del Gabinete Social del Gobierno son: ...

f. Coordinar la elaboración y proponer los planes operativos anuales de los sectores de educación, salud, trabajo y previsión social y vivienda."

ARTICULO 2o. El presente acuerdo entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE,

ALVARO ARZU IRIGOYEN

El Vicepresidente de la República

LUIS ALBERTO FLORES ASTURIAS

Rodolfo A. Mendoza Rosales
Ministro de Gobernación

José Alejandro Arévalo Albures
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

GABRIEL AGUILERA PERALTA
VICE-MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
ENCARGADO DEL DESPACHO

Licda. Marcela Castro Quiñónez
MINISTRA DE EDUCACION

General de División
JULIO ARNALDO BALCONI TURCIOS
Ministro de la Defensa Nacional

Ing. Francisco Easterrechea Díaz
Viceministro de Comunicaciones
Transporte y Obras Públicas
ENCARGADO DEL DESPACHO

Arnoldo Ortiz Moscoso
Ministro de Trabajo y Previsión Social

Ing. Rodolfo Valenzuela S.
VICEMINISTRO DE ECONOMIA
ENCARGADO DEL DESPACHO

LUIS ALBERTO REYES MAYEN
MINISTRO DE AGRICULTURA
GANADERIA Y ALIMENTACION

Ing. Marco Tulio Sosa Ramírez
MINISTRO DE SALUD PUBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL

Arq. AUGUSTO VELA MENA
MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES

Créase el Consejo Nacional de la Juventud.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 405-96

Guatemala, 23 de septiembre de 1996.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que es conveniente promover el fortalecimiento de las estructuras gubernamentales en relación a la juventud, así como la coordinación interinstitucional en favor de políticas integrales hacia la misma;

CONSIDERANDO:

Que asimismo es conveniente facilitar y promover la cooperación entre las instituciones del Estado, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y entidades que trabajen en materias relacionadas con la juventud;

CONSIDERANDO:

Que para viabilizar la participación de los jóvenes en el desarrollo de Guatemala, se requiere de la creación y organización de un Consejo, como órgano rector que desarrolle los programas y acciones permanentes en beneficio de la juventud del país;

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones establecidas en el Artículo 183, incisos e) y v) de la Constitución Política de la República, y en base al Artículo 2o. del Decreto 93 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo

ACUERDA:

Artículo 1o. CREACION: Se crea el **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD**, adscrito a la Presidencia de la República.

Artículo 2o. ATRIBUCIONES: EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD tendrá las siguientes atribuciones:

a. Estudiar, planificar y canalizar la política del Estado en relación a la juventud;

b. Ser el órgano rector en la promoción de programas y acciones que viabilicen la participación de la juventud en el desarrollo de Guatemala;

c. Promover la cooperación entre el Estado, los organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y demás entidades que trabajen en materias relacionadas con la juventud;

d. Formular y ejecutar proyectos y actividades, con el fin de contribuir al desarrollo de la juventud;

e. Organizar y administrar los programas relacionados con la juventud, y actuar como instancia de asesoría y Consejo de la Presidencia de la República en esta materia;

f. Actuar como mecanismo permanente de coordinación para la adopción de posiciones y estrategias del Estado en torno a los temas de la juventud, tanto en el ámbito nacional como en organismos y foros internacionales;

g. Desarrollar programas encaminados a la capacitación e investigación de los temas inherentes a la juventud, sobre todo en lo relativo a su impacto social;

h. Mantener el adecuado contacto con organismos internacionales que cooperen en los programas relacionados con la juventud;

i. Potenciar el aporte cultural de la juventud, fomentando su participación en la vida social y política, procurando su participación en las decisiones que la afecten, con el objeto de que expresen sus propias demandas y propuestas a la sociedad;

j. Incentivar la participación de los jóvenes de la región, propiciando encuentros y acciones conjuntas y promoviendo sistemas de cooperación técnica para apoyar políticas a nivel nacional y regional;

k. Fortalecer la cooperación estatal y privada para el funcionamiento del Consejo y el desarrollo de sus programas;

l. Todas las demás funciones que se deriven de las anteriores y se acomoden a las finalidades esenciales del Consejo.

Artículo 3o. ORGANIZACION: EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD tendrá los siguientes órganos: a) Dirección General; b) Dirección Ejecutiva; c) Subdirecciones; d) Cuerpo de Asesores. Además tendrá la organización administrativa que se requiera para el apoyo de su gestión y el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4o. DIRECCION GENERAL: EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD será dirigido por un Director General, nombrado por el Presidente de la República, quien también podrá removerlo. En el acuerdo de nombramiento se especificará si el desempeño de tal cargo es remunerado o con carácter ad-honorem.

El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

a. Representar al Consejo tanto a nivel nacional como internacional. Podrá delegar dicha representación en el Director Ejecutivo o en cualquiera de los Subdirectores, para gestiones o asuntos determinados, delegación que deberá ser conferida en forma expresa.

b. Cumplir y promover el cumplimiento de las funciones del Consejo; preparar los planes y programas del mismo e implementar sus mecanismos de administración, ejecución y asesoría;

c. Establecer las normas operativas que se crean necesarias para el funcionamiento del Consejo y la eficiencia de sus funciones;

d. Formular el proyecto del presupuesto del Consejo, para su consideración e inclusión en el presupuesto de la Presidencia de la República;

e. Nombrar a los Subdirectores, Cuerpo de Asesores y demás personal del Consejo, así como removerlos cuando haya lugar;

f. Ejercer todas las demás funciones necesarias para el cumplimiento de los fines del Consejo.

Artículo 5o. DIRECCION EJECUTIVA: La Dirección Ejecutiva estará cargo de un Director Ejecutivo designado por el Presidente de la República, a propuesta del Director General. El Director Ejecutivo llevará a cabo las funciones ejecutivas de la Institución, de conformidad con los lineamientos e instrucciones del Director General, quien podrá gestionar su remoción. Tendrá a su cargo la administración de los bienes y fondos del Consejo. Cumplirá y ejecutará las disposiciones emanadas de la Dirección General, a quien mantendrá informada acerca del funcionamiento de su Dirección y sobre todos los asuntos que se le requieran.

Propondrá a la Dirección General la creación de los servicios necesarios para su buen funcionamiento y ejercerá las demás funciones y facultades que le correspondan de conformidad con los reglamentos que se dicten y las normas operativas que fueren aplicables.

Artículo 6o. SUBDIRECCIONES: El Consejo contará con los Subdirectores que se estime conveniente establecer, para el mejor cumplimiento de los fines de la Institución y quienes tendrán las atribuciones que se les asignen.

Artículo 7o. CUERPO DE ASESORES: Igualmente el Consejo tendrá los Asesores sobre las diferentes ramas o actividades, quienes integrarán el Cuerpo de Asesores. Dicho cuerpo lo compondrán por los menos cuatro asesores, con las atribuciones que les asigne la Dirección General.

Artículo 8o. APOYO ADMINISTRATIVO: El Director General acordará la organización administrativa que fuere necesaria para darle al Consejo el apoyo con respecto al cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9o. APOYO FINANCIERO: El funcionamiento del Consejo Nacional de la Juventud se sufragará con el presupuesto que asigne el Ministerio de Finanzas Públicas, según el gasto que se estime.

Artículo 10o. El presente Acuerdo entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE:

ALVARO ARZU

Rodolfo A. Mendoza Rosales
Ministro de Gobernación

MINISTERIO DE GOBERNACION

Apruébanse las medidas efectuadas en el baldío denominado SECOMUXAN TAPILHA, ubicado en jurisdicción municipal de Chisec.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 330-96

Palacio Nacional: Guatemala, 8 de agosto de 1996.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley de Transformación Agraria, los terrenos baldíos una vez localizados y medidos deben ser inscritos a favor de el Estado, con el objeto de que puedan ser destinados al establecimiento de zonas de Desarrollo Agrario o lotificaciones rústicas para proporcionar tierra a los campesinos que carecen de ella;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose efectuado los trabajos de medida del baldío denominado SECOMUXAN TAPILHA ubicado en jurisdicción municipal de Chisec, departamento de Alta Verapaz, por el profesional nombrado para el efecto y constando en el expediente respectivo que las operaciones topográficas se encuentran ajustadas a la ley, según se colige de la providencia número cero setenta y nueve (079) de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, emanada del Jefe del Departamento Coordinador de Medidas Legales del Instituto Nacional de Transformación Agraria, es procedente emitir la disposición legal aprobando dichas diligencias,

POR TANTO,

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con base en el Artículo 161 del Decreto 1551 del Congreso de la República,

ACUERDA:

Artículo 1o.— Aprobar las medidas efectuadas en el baldío denominado SECOMUXAN TAPILHA ubicado en jurisdicción municipal de Chisec, departamento de Alta Verapaz, realizadas por el Ingeniero Civil Carlos Arnoldo Enríquez Alfaro colegiado dos mil ciento cincuenta y uno (2,151) cuya extensión es de 2,006 hectáreas y 58 áreas, 60.56 centiáreas, equivalentes a 44 caballerías, 55 manzanas y 7253.5700 varas cuadradas, dentro de las siguientes colindancias: Polígono número 1 de la estación 56 mojón Campamac a la estación 0 mojón Chajmaic o Seayin Secantzul con azimut de 174°54'33" con distancia de 3,122.18 metros. De la estación 0 mojón Chajmaic o Seayin Secantzul a la estación 7 mojón Peña con azimut de 279°28'53" con distancia de 3,596.16 metros. De la estación 7 mojón Peña a la estación 14 mojón Cruz Chit con azimut de 353°03'38" con distancia de 2,392.61 metros. De la Estación 14 mojón Cruz Chit a la estación 44 mojón Remolacha con azimut de 44°21'52" con distancia de 870.87 metros. De la estación 44 mojón Remolacha a la estación 45 con azimut de 99°20'16" con distancia de 620.00 metros. De la estación 45 a la estación 46 con azimut de 94°00'00" con distancia de 647.40 metros. De la estación 46 a la estación 47 con azimut de 79°20'00" con distancia de 504.53 metros. De la estación 47 a la estación 48 con azimut de 92°15'00" con distancia de 296.78 metros. De la estación 48 a la estación 49 con azimut de 114°00'00" con distancia de 36.41 metros. De la estación 49 a la estación 50 con azimut de 120°35'00" con distancia de 34.00 metros. De la estación 50 a la estación 51 con azimut de 104°00'00" con distancia de 385.88 metros. De la estación 51 a la estación 52 con azimut de 99°20'00" con distancia de 359.48 metros. De la estación 52 a la estación 53 con azimut de 141°35'00" con distancia de 21.18 metros. De la estación 53 a la estación 54 con azimut de 143°45'00" con distancia de 39.01 metros. De la estación 54 a la estación 55 con azimut de 156°47'00" con distancia de 136.26 metros. De la estación 55 a la estación 56 mojón Campamac con azimut de 161°36' con distancia de 61.90 metros. Polígono número 2 de la estación 14 mojón Cruz Chit a la estación 25 mojón Secomuxán II con azimut de 263°06'53" con distancia de 5,007.36 metros. De la estación 25 mojón Secomuxán II a la estación 29 mojón San Simón I con azimut de 353°20'54" con distancia de 1,520.31 metros. **De la estación 29 mojón San Simón I a la estación 31 con azimut de 78°32'54" con distancia de 326.70 metros.** De la estación 31 a la estación 32 con azimut de 88°12'00" con distancia de 551.49 metros. De la estación 32 a la estación 33 con azimut de 92°00'00" con distancia de 502.00 metros. De la estación 33 a la estación 34 con azimut de 78°00' con distancia de 448.00 metros. De la estación 34 a la estación 35 con azimut de 79°00' con distancia de 517.00 metros. De la estación 35 a la estación 36 mojón San Simón II con azimut de 92°16'00" con distancia de 626.83 metros. De la estación 36 mojón San Simón II a la estación 37 con azimut de 82°40'00" con distancia de 854 metros. De la estación 37 a la estación 38 con azimut de 71°57'00" con distancia de 355.97 metros. De la estación 38 a la estación 39 con azimut de 69°45'00" con distancia de 1,114.00 metros. De la estación 39 a la estación 40 con azimut de 79°20'00" con distancia de 463.28 metros. De la estación 40 a la estación 41 mojón Las Peñas con azimut de 66°27'00" con distancia de 1,130.62 metros. De la estación 41 mojón Las Peñas a la estación 42 con azimut de 213°05'00" con distancia de 1,063.00 metros. De la estación 42 a la estación 43 con azimut de 208°00'00" con distancia de 312.22 metros. De la estación 43 a la estación 44 mojón Remolacha con azimut de 200°10'00" con distancia de 526.00 metros. De la estación 44 mojón Remolacha a la estación 14 mojón Cruz Chit con azimut de 224°21'45" con distancia de 870.87 metros.

Artículo 2o.— Inscribir a favor de el Estado el área medida en el baldío a que se refiere el artículo que antecede, librándose para el efecto el despacho correspondiente al Registro General de la Propiedad, con las inserciones de ley.

Artículo 3o.— El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

ALVARO ENRIQUE ARZU IRIGOYEN
El Ministro de Gobernación,
RODOLFO ADRIAN MENDOZA ROSALES.